



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Informe Legal N° 233/2019

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde. Expte. N° 84/2019

Letra DPP-DHYRH

Ushuaia, 5 de diciembre de 2019

SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C

Dr. Pablo E. GENNARO

Vienen las actuaciones del corresponde, caratuladas "*S/LIQUIDACIÓN DE HABERES D.P.P. MES DE MARZO 2019*", con el objeto de emitir opinión jurídica en relación a la solicitud efectuada por el Sr. Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, C.P. Rafael CHORÉN en la Nota Interna N° 2697/19 Letra: T.C.P.-S.C.

La solicitud de consulta versa sobre a las observaciones efectuadas en las Actas de Constatación (Control Posterior) T.C.P.-D.P.P. N° 011/2019, N° 012/2019, N° 13/2019 y N° 14/2019, las que concretamente refieren a la necesidad de la ratificación por parte del Poder Ejecutivo Provincial, a través del acto administrativo correspondiente, de la recomposición salarial acordada en el seno de la CO.P.AR. y refrendada por la Resolución D.P.P. N° 0286/19; ello previa aprobación y factibilidad por parte del Ministerio de Economía Provincial, en los términos del art. 72 2do. Párrafo del CCT.

A los fines de evacuar la consulta realizada cabe efectuar una reseña de los antecedentes que obran en las actuaciones, y de todos aquellos que permitan un análisis adecuado de la cuestión.

I.- ANTECEDENTES.

Las presentes actuaciones ingresaron a esta Secretaría Legal, en el marco del Control Posterior, cuyo procedimiento se encuentra establecido en la Resolución Plenaria N° 122/2018, con el objeto de emitir dictamen jurídico previo a la intervención del Plenario de Miembros.

En ejercicio de competencias propias el Auditor Fiscal interviniente C.P. Facundo PALOPOLI, emitió las Actas de Constatación (Control Posterior) T.C.P.-D.P.P. N° 011/2019, N° 012/2019, N° 13/2019 y N° 14/2019; por medio de la cual se verifican incumplimientos sustanciales, los que se transcriben a continuación:

“Observación N° 1: *Analizadas las actuaciones obrantes en el expediente de la referencia, se verifica que la Dirección Provincial de Puertos procedió a otorgar un incremento de haberes retroactivo al mes de febrero del corriente año, según se desprende de las Actas Paritarias de fecha 12/03/19 (fs. 4) y de fecha 08/03/19 (fs. 5) respectivamente y de la Resolución D.P.P. N° 0286/19 (fs. 2-3), en la cual mediante el Art. 1° ratifica en todos sus términos el Acta de fecha 12 de Marzo de 2019 y en el Art. 3° y 4° autoriza la liquidación del 14% por liquidación complementaria para el mes de febrero y un 23% a partir de marzo del corriente año, de la masa salarial. Analizado el procedimiento efectuado, se verifica que no se ha dado cumplimiento a lo*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

establecido en el Art. 72, 2º párrafo de la **Disposición N° 179/2009 C.C.T. N° 1072/2009 'E'**, que reza: 'las decisiones de esta comisión que tengan implicancias económicas financieras requerirán la previa intervención del **MINISTERIO DE ECONOMÍA** de la provincia de Tierra del Fuego para evaluar la factibilidad de su implementación', en el mismo sentido, el punto a) del antes mencionado artículo, establece que para la interpretación con alcance general de la presente convención colectiva de trabajo '...deberá guiarse esencialmente por las consideraciones y fines de la presente convención y los principios establecidos en la ley provincial 113".

"Observación N° 2: En concordancia con la observación N° 1, el artículo 13º de la Ley provincial N° 113/93 reza: 'los acuerdos que se suscriban en virtud del régimen instituido por la presente ley, serán remitidos al Poder Ejecutivo Provincial para su instrumentación mediante el dictado del acto administrativo pertinente, el que deberá emitirse dentro de los treinta (30) días hábiles de la suscripción de aquellos".

"Observación N° 3: Vista la Resolución D.P.P. N° 0286/19, obrante a fs. 2-3, en la cual mediante el Art. 1º ratifica en todos sus términos el Acta de fecha 12 de Marzo de 2019 y en el Art. 3º y 4º autoriza la liquidación del 14% por liquidación complementaria para el mes de febrero y un 23% a partir de Marzo del corriente año, se verifica que no es competencia del Sr. Presidente de la D.P.P., resolver en materia salarial ya que por imperio del artículo 135º de la Constitución Provincial, es una potestad del Gobernador de la Provincia. Cabe señalar, que este organismo de control, se ha expedido sobre este tema mediante Informe Legal T.C.P. N° 198/2009, Acuerdo Plenario N° 606 y Resolución

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Plenaria N° 06/94, concluyendo que la potestad de determinar en materia salarial no ha sido delegada a los entes autárquicos y que le corresponde al Gobernador como jefe de la administración del estado provincial”.

Mediante Informe Contable N° 225/2019, Letra: T.C.P.-Deleg. D.P.P., se realiza un análisis de los descargos, los que fueron remitidos mediante Nota N° 524/2019 Letra: D.P.P., suscripta por el Presidente de dicho organismo, Lic. Néstor LAGRAÑA, adjuntando posteriormente la Nota N° 0504/2019, Letra D.P.P. de fecha 20/05/19, dirigida al Sr. Ministro de Economía C.P. José LABROCA, solicitando la intervención y posterior remisión a esa Dirección de las planillas identificadas con la “*Simulación Enero 2019*” mas el 23% de la masa salarial; sin que conste en las actuaciones respuesta a dicha solicitud de intervención; anticipando opinión en cuanto a que sería necesaria su reiteración.

En función de ello, el Auditor Fiscal concluye en mantener las observaciones formuladas oportunamente, y acerca de un eventual perjuicio fiscal señala lo siguiente: “(...) *cabe resaltar que el incremento salarial otorgado a los agentes portuarios se torna en abstracto, por cuanto no tiene sustento legal (Decreto del Poder Ejecutivo), que lo avale, tal lo establecido en los términos de la Ley Provincial N° 113/93 y el art. 135° de la Constitución Provincial, originando un presunto perjuicio fiscal, toda vez que habiéndose efectuado un cálculo global se desprende que el incremento otorgado y percibido por los agentes mediante Resolución D.P.P. N° 286/19, se encuentra por encima del 23%”.*

Para arribar a dicha conclusión señala que, “(...) *según lo establecido en materia salarial, los incrementos de las bases de cálculo del*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

C.C.T. debe ser ratificada por el Poder Ejecutivo Provincial mediante instrumento que ratifique o recrifique lo acordado por la comisión de CO.PAR., toda vez que por imperio del art. 135° de la Constitución Provincial es el Gobernador quien tiene la competencia como Jefe máximo de la Administración Pública Provincial, no estando en la esfera de los presidentes de los organismos determinar en materia salarial (...).

Recuerda que este organismo de contralor ha tenido oportunidad de expedirse en tal sentido, citando precedentes al efecto.

En consecuencia, el análisis que se hará en el presente versará sobre dichos precedentes y su aplicación al caso bajo estudio

II.- ANÁLISIS

Como cuestión preliminar cabe observar que el Informe Contable N° 225/2019, Letra: T.C.P-Deleg. D.P.P. da estricto cumplimiento formal a las pautas establecidas en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 122/18: PROCEDIMIENTO DE CONTROL POSTERIOR.

No obstante a los fines del análisis de fondo de la cuestión, esto es la validez del incremento salarial y un eventual perjuicio fiscal, entiendo necesario en forma previa a emitir opinión al respecto, efectuar algunas consultas que otorguen a esta Secretaría un visión abarcativa de todas las aristas del caso y, en particular, de la necesidad de ratificación por parte del Poder Ejecutivo de todo aumento salarial que otorgue el Ente.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

En relación a ello, el Acuerdo Plenario N° 1824, en su parte pertinente expresó: “(...) el Presidente del Ente, remitió al señor Auditor Fiscal la Nota N° 1841/2009, Letra: 'D.P.E.' (fs. 240/241), con el objeto de formular el correspondiente descargo, con fundamento en las consideraciones jurídicas planteadas por la Secretaría legal y Técnica en el Dictamen Legal 286/2009, acompañado en copias a fojas 206/225, respecto de que: '... no se requiere la ratificación del Ejecutivo provincial, atento que el acta acuerdo firmada el 28/10/2008, se encuentra homologada por el Ministerio de Trabajo de la Provincia (mediante Resolución S.T. N° 222/08 de fecha 12 de noviembre de 2008).

Refiere asimismo que 'En dicho dictamen legal se argumenta jurídicamente la extemporaneidad del dictado del acto administrativo por parte del Poder Ejecutivo, ya que, el acta acuerdo cuenta con la homologación de la autoridad laboral de aplicación correspondiente.

Refuerza su fundamento jurídico en que la emisión del Decreto Provincial N° 1047/09, que modifica el presupuesto analítico de cálculos y recursos de la DPE en relación al ejercicio 2009 constituye un extremo positivo que configura la modificación presupuestaria necesaria para afrontar con lo acordado y homologado'.

Cita en ese mismo orden de ideas, el artículo 13 de la ley 113, el cual establece que 'Los acuerdos que se suscriban en virtud del régimen instituido por la presente ley, serán remitidos al Poder Ejecutivo Provincial para su instrumentación mediante el dictado del acto administrativo pertinente, el que



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

deberá emitirse dentro de los treinta (30) días hábiles de la suscripción de aquellos' y aduce que 'De las actuaciones administrativas, surge en forma palmaria que esta Presidencia ha remitido al Poder Ejecutivo de la Provincia, en dos ocasiones, el acta acuerdo celebrada con el Sindicato'.

En tal sentido, alega que el artículo 14 del mismo texto legal prevé que: 'Instrumentados los acuerdos por la autoridad correspondiente, o vencido el plazo para hacerlo sin que medie acto expreso, el texto completo de aquellos será remitido a la Autoridad de Aplicación para su registro y publicación dentro de los diez (10) días hábiles de recibidos (...)'.
B

Posteriormente, la Dra. Sandra FAVALLI, elaboró el Informe Legal N° 225/2009, Letra: T.C.P. - C.A., considerando que correspondería mantener las observaciones efectuadas por el Auditor Fiscal, ratificando su anterior Informe Legal N° 198/09 con fundamento en que, si bien considera válido el análisis efectuado por el citado funcionario, respecto de los artículos 13 y 14 de la Ley Provincial N° 113, dicha normativa se refiere a los acuerdos que se suscriban en el marco de las negociaciones colectivas para fijar condiciones de trabajo, empleo y relaciones entre empleadores y trabajadores.

Opina al respecto que: 'No hubo otro tema tratado en el acta acuerdo de fecha 28/10/2008, por lo cual este Tribunal de Cuentas ya se ha expedido reiteradamente y en concordancia con lo así opinado por el Sr. Fiscal de Estado respecto a que en materia salarial de organismos autárquicos, la facultad del Presidente de la Dirección Provincial de Energía, consiste en emitir
B

un acto administrativo 'ad referendum' de la aprobación del Poder Ejecutivo de la Provincia.

Indica también que: 'La Constitución Provincial le otorga al Gobernador la calidad de Jefe de la Administración del Estado Provincial, siendo inherente a dicha función, entre otras, la de fijar las retribuciones del personal de la Administración Pública, facultad que no le habría sido delegada a la Entidad Autárquica bajo análisis'".

En el mismo orden de ideas, el Acuerdo Plenario N° 2127, del 2 de diciembre de 2010, determinó lo siguiente: "(...) en lo concerniente a materia salarial, este Organismo de Contralor ya se ha expedido en otras oportunidades, indicando: '...la política salarial la dicta el Poder Ejecutivo Provincial quien se ha reservado esta atribución con referencia a los entes autárquicos, tal como lo indica la Resolución Plenaria N° 06/94. Amplía el Vocal que encontrándose el Organismo sometido a las prerrogativas y directivas que emanan del escalafonamiento que rige la organización y funcionamiento de la Administración y que no es otro que el que se deriva de la Ley 22.140, no cuenta con atribuciones para establecer 'per se' adicionales que sean los mismos que rigen y tienen vigencia para quienes se encuentran sometidos al mismo escalafón' (Acuerdo Plenario N° 606 dictado en el marco del Expediente IPRA N° 911/2004 caratulado: 'S/ LIQUIDACIÓN DE HABERES MES DE AGOSTO 2004').

En este mismo sentido se ha expedido la Fiscalía de Estado por medio de Nota F.E. N° 744/10 dirigida a este Tribunal de Cuentas, en la que se indicara: '...me he de limitar a agregar que es opinión de este organismo de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

control que los acuerdos que en materia de remuneraciones pueda suscribir la Dirección Provincial de Energía, en todos los casos deberán ser 'Ad reféréndum' de la aprobación del Poder Ejecutivo Provincial, a quien corresponde fijar la política salarial de la Administración Pública Central, como así también de los organismos autárquicos' (el resaltado es propio).

Entonces, conforme a los antecedentes detallados y como se dijo *ut supra*, se observaría en principio de la necesidad de la ratificación por parte del Poder Ejecutivo de todo aumento salarial que se determine en la jurisdicción de la Dirección Provincial de Puertos, por lo que resultaría necesario requerir al Poder Ejecutivo de la provincia, que informe si durante el año 2019 ratificó aumentos salariales otorgados por la Presidencia de la Dirección, solicitando asimismo su remisión en copia certificada.

Por último, además de lo requerido, también se estima necesario requerir al Ministerio de Economía que informe y remita en copia certificada, los actos administrativos que aprobaron modificaciones presupuestarias a la Dirección Provincial de Puertos en relación al inciso 1 -Personal-.

Ello, puesto que la Ley provincial N° 1062 -Complementaria Permanente de Presupuesto- establece en su artículo 2º: "(...) Los Organismos Descentralizados y autárquicos podrán proponer modificaciones presupuestarias, las que deberán ser autorizadas por el Ministro de Economía en el marco de las competencias asignadas por la Ley de Ministerios vigente, autorización que podrá efectuarse, en el caso de contar con la tecnología

adecuada, mediante la instrumentación de firma digital (Ley provincial 633 y Ley nacional 25.506)”.

En consecuencia y de compartir el análisis realizado, se solicita que la Presidencia del Tribunal, requiera por Nota la información referida.

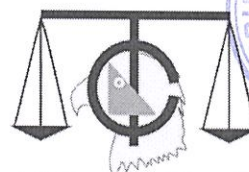
Por último, con la información colectada, se procederá a efectuar el pertinente análisis en función lo solicitado por el Auditor Fiscal A/C de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHOREN.



Dra. Patricia Bertolin
ABOGADA
Mat. Prov. Nº 461
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Expte. N° 84/2019, Letra DPP-DHYRH

Ushuaia, 5 de diciembre de 2019.

SEÑOR VOCAL ABOGADO

EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

DR. MIGUEL LONGHITANO

Comparto los términos del Informe Legal N° 233/2019, Letra T.C.P.-C.A., suscripto por la Dra. Patricia BERTOLÍN obrante a fojas 780/784, que considera la necesidad de producir información previa, con el objeto de emitir la opinión requerida por la Secretaría Contable.

En consecuencia, elevo a Usted las presentes para la continuidad del trámite.

Dr. Pablo E. GENNARO
a/c de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

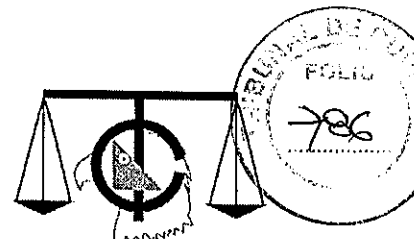
)

—

—



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019-AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN".

Nota Externa N° 347/2019

Letra: T.C.P. - Pres.

Cde: Expte. N° 84/2019

Letra: DPP - DHYRH

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO A. E. I.A.S. SEÑORA GOBERNADORA		
ENTRÓ	06 DIC. 2019	
FIRMA:	ENTRÓ:	
	12.20.	

Ushuaia, 6 de diciembre de 2019

**A LA SEÑORA GOBERNADORA DE LA
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
Dra. ROSANA BERTONE**

Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi carácter de Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia, en el marco del expediente de referencia, caratulado: "*LIQUIDACIÓN DE HABERES D.P.P. MES DE MARZO 2019*", con el objeto de solicitar tenga bien informar a este Órgano de Control, si durante el período 2019 ha procedido a ratificar aumentos salariales otorgados por la Presidencia de la Dirección Provincial de Puertos.

Asimismo, si correspondiere, remita copia certificada de los decretos pertinentes.

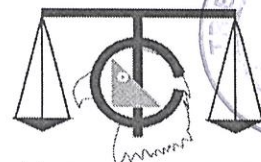
El pedido se fundamenta en las atribuciones conferidas al Tribunal de Cuentas de la Provincia por el artículo 4 inciso c) de la Ley provincial N° 50.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019-AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN".

Nota Externa N° 341/2019

Letra: T.C.P. - Pres.

Cde: Expte. N° 84/2019

Letra: DPP - DHYRH

Ushuaia, 6 de diciembre de 2019



AL SEÑOR MINISTRO DE ECONOMÍA
C.P. JOSÉ DANIEL LABROCA

Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi carácter de Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia, en el marco del expediente de referencia, caratulado: "*LIQUIDACIÓN DE HABERES D.P.P. MES DE MARZO 2019*", con el objeto de solicitar tenga bien informar a este Órgano de Control, en el plazo de cinco (05) días, si ha aprobado modificaciones presupuestarias a la Dirección Provincial de Puertos, en especial en relación al inciso 1 -Personal-.

Asimismo, en caso de corresponder, solicito acompañe copia certificada de los actos administrativos que aprobaron dichas modificaciones.

Ello, con fundamento en lo dispuesto en la Ley provincial N° 1062 -Complementaria Permanente de Presupuesto- que en su artículo 2° expone: "(...) *Los Organismos Descentralizados y autárquicos podrán proponer modificaciones presupuestarias, las que deberán ser autorizados por el Ministro de Economía en el marco de las competencias asignadas por la Ley de Ministerios vigente, autorización que podrá efectuarse, en el caso de contar con la tecnología adecuada, mediante la instrumentación de firma digital (Ley provincial 633 y Ley nacional 25.506)*".

El pedido se fundamenta en las atribuciones conferidas al Tribunal de Cuentas de la Provincia por el artículo 4 inciso c) de la Ley provincial N° 50.

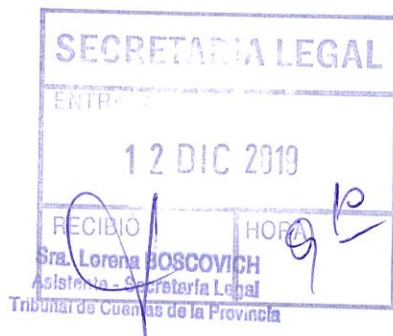
Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Pase a la Secretaría Legal a sus efectos.
PRESIDENCIA - USHUNA

11 DIC 2019



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia